



**ALCALDÍA DE SABANETA**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

| Nombre del contribuyente     | Número de identificación | Número y fecha del acto      |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| INVERSIONES GALLEGO S.A.S    | 900.160.265              | N° 218 DICIEMBRE 20 de 2022  |
| PAOLA ANDREA LONDOÑO ALVAREZ | 43.840.378               | N° 012-23 FEBRERO 22 DE 2023 |

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 14 de marzo de 2023 a las 4:00 pm.

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa – Área Impuestos  
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.  
Apoyo a la Gestión





**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD  
INVERSIONES RIOS GALLEGO CON NIT 900.160.265-5"**

EL LÍDER DEL PROGRAMA DEL ÁREA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 788 de 2002, en el Estatuto Tributario Nacional, en el Acuerdo 04 de 2014 - Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 20220199 de 2022; el Decreto No. 315 de 2020 y demás normas que rigen la materia y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Requerimiento Ordinario de Información N° 232 del 16 de mayo de 2022, emitido por el Área Administrativa de Impuestos y notificado por correo electrónico el 24 de junio de 2022, se solicitó a la sociedad INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S con NIT 900.160.265-5, el envío de información para efectuar programas de fiscalización del impuesto de Industria y Comercio, otorgando un plazo de quince (15) días calendario para tal efecto.
2. Que mediante oficio radicado con el N° 2022021110 del 19 de julio de 2022, la sociedad INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S con NIT 900.160.265-5, dio respuesta de forma incompleta, omitiendo la presentación de: Copia de los soportes de cada una de las exclusiones, exenciones y no sujeciones descontadas en las declaraciones de ICA del año 2019 y Copia de la conciliación fiscal que explique y demuestre las diferencias entre los ingresos de las declaraciones de industria y comercio y de Renta y Complementarias y frente a los declarados por concepto de IVA; motivo por el cual se procede a emitir el presente pliego de cargos donde se propone la imposición de sanción por omisiones relacionadas con el envío de información, específicamente por enviar la información de forma incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 ETM compilado en el Decreto 20220199 de 2022, así:

**ARTÍCULO 201. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.** *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. *Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

a. *El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*

b. *El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.*

c. *El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.*

d. *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos obtenidos en Sabaneta*

**AUTO N° 218**  
**FECHA: DICIEMBRE 20 DE 2022**



según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.

Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.

(...)

- Que con base en lo anterior, el Área Administrativa de Impuestos determinó que la conducta realizada por la sociedad INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S, es susceptible de imposición de sanción por presentar la información solicitada mediante Requerimiento Ordinario de Información No 232 del 16 de mayo de 2022, de forma incompleta, y dicha conducta impide el ejercicio de las facultades de fiscalización y control radicadas en cabeza de la administración tributaria, las cuales son de vital importancia para la eficiente gestión de los impuestos locales.
- Por lo tanto, se procede a plantear sanción por enviar la información de forma incompleta, de la siguiente manera:

| HECHO SANCIONATORIO  | BASE PARA SANCIÓN  | PORCENTAJE                                  | VALOR SANCIÓN |
|--|--|---|---------------|
| Presentar de forma incompleta la información requerida a través del requerimiento ordinario No. 232 proferido el día 16 de mayo de 2022, el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de junio de 2022. | <b>\$ 1.600.000.000</b><br>Base tomada del renglón 14 de la declaración año gravable 2019, con radicado 1101 el 20 de mayo de 2020. Al considerar que la información requerida corresponde a Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados. | 4% De conformidad con el art. 201 del E.T.M | \$ 64.000.000 |

- Que la base para determinar la sanción por enviar la información de forma incompleta, se cuantificó de la siguiente manera:

El 4% de los ingresos reportados en el renglón 14 (Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados), de la declaración con radicado 1101 del 20 de mayo de 2020, correspondiente al año gravable 2019).

(\$1.600.000.000\* 4% = \$64.000.000)



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos y proponer SANCIÓN POR ENVIAR INFORMACIÓN DE FORMA INCOMPLETA, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 64.000.000), a la sociedad INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S, identificado con NIT 900.160.265-5, por la omisión en la obligación de reportar la información solicitada por la administración a través de Requerimiento N° 232.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Indicar a la sociedad INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S, identificado con NIT 900.160.265-5, que dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, podrá presentar por escrito las objeciones o inconformidades frente a este pliego de cargos; de no hacerlo dentro de este término se procederá a su liquidación y aplicación, a través de resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar a la sociedad INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S, identificado con NIT 900.160.265-5, que la presente sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1 del artículo 201, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** La respuesta al presente pliego de cargos, deberá presentarla en la dirección Carrera 45 # 71 Sur 24, ubicada en Sabaneta, citando el número de este pliego de cargos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S., con NIT 900.160.265-5 de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa – Área de Impuestos

Proyectó:  
Revisó:

Liliana Ruiz – Apoyo Profesional Contratista  
Luis Fernando Velez Uribe – Profesional Universitario